**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA,** en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124, 5, 36, 37 fracción II, 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 47, 60, 87, 92, 99, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, comparezco ante este cuerpo colegiado, presentando para su aprobación **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA AUTORIZACIÓN QUE DELEGA FACULTADES A LA DIRECTORA DE INGRESOS Y AL OFICIAL DE PADRÓN Y LICENCIAS PARA EXPEDIR REFRENDOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

 **I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.**- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 88 párrafo primero, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; por su parte el artículo 89 del cuerpo de leyes en cita, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

**III.**-.Por su parte el artículo 89 de la Constitución Politica del Estado de Jalisco, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas, dispone de igual forma en su último párrafo que Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley; al respecto, la fracción X del artículo 15 del mismo ordenamiento establece que los presupuestos de egresos de cada municipio, deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

Con base en lo anterior, el suscrito hago del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S :**

**1.-** La Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en sus artículos 8 y 9 en lo que interesa, refieren:

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA

AYUNTAMIENTOS

***Artículo 8.***

***1. Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:***

***I. Expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables a:***

*a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;*

*b) Los establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;*

*c) Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y*

*d) Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

*II. . . . . . .; y*

*III. . . . . . .*

*Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:*

*a). . . . .;*

*b). . . . . ;*

*c). . . . .;*

*d) . . . . ;*

*e). . . . ; y*

*f) Los demás que determinen o implementen los ayuntamientos, en términos de la presente ley y que resulten acordes a las necesidades de cada municipio, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales.*

2. De igual forma, ***corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos*** a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan.

***Artículo 9.***

***1. Los Ayuntamientos pueden delegar la facultad establecida en el artículo anterior, en las dependencias u órganos que señalen, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezcan en sus reglamentos municipales respectivos.***

A su vez el artículo 7 del Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se establecen las facultades del Oficial de Padrón y Licencias en el cual no se contemplan dentro de sus facultades el poder refrendar las Licencias de Bebidas Alcohólicas.

 En el artículo 3 fracción XVII del reglamento en cita, especifica que para el refrendo lo realiza la Tesorería Municipal, pero no se refiere a la autorización, sino a la expedición como acto administrativo.

 El artículo 17 fracción II, de dicho reglamento se dice:

*Artículo 17.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones y competencias las siguientes facultades:*

*II. Corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere el capítulo tercero, en los términos del presente reglamento.*

 En ese tenor, atendiendo la necesidad urgente de expedir los refrendos referidos, se debe tener en cuenta la omisión contenida en el artículo anterior, sin embargo dicha situación queda satisfecha con la aplicación de la Ley estatal.

 Lo anterior obedece a la importancia de gestionar la delegación solicitada con el fin de dar fluidez a los refrendos mencionados, ya que representan un total de 667 licencias y un monto de $36,577,111.63 (Treinta y seis millones quinientos setenta y siete mil ciento once pesos 63/100 M. N.), monto que es importante recaudar en este periodo de refrendo y mientras no se encuentre delegada dicha facultad tendrían que retrasarse los refrendos hasta que el Consejo de Giros Restringidos y el Ayuntamiento sesione y los apruebe, por lo que sería más tardado el trámite.

Con base en lo anterior, hago del conocimiento de este Pleno, los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**a)** Con la fundamentación transcrita en supra líneas, atendiendo lo contenido en el Oficio número HPM-00-2023, suscrito por la Licenciada Ana María del Toro Torres, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal, que en esencia solicita que el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, otorgue facultades DELEGATORIAS al Oficial de Padrón y Licencias se advierte que el referido pleno es legalmente competente para resolver sobre el particular y por ende procedente la petición descrita.

**b)** Atendiendo lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, que menciona que la politica pública de mejora regulatoria abarca un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación, creación o eliminación de normas, trámites y requisitos, para eficientar, agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades administrativas estatales y municipales, orientado a la simplificación de regulaciones, trámites y servicios. Dicha Ley tiene como finalidad facilitar la vida de la gente para que desarrolle su potencial a plenitud, mediante normas claras, trámites sencillos y gobiernos eficientes. Que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a sus costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad (Artículo 9, II, LMREJSM).

 Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo para su aprobación iniciativa de acuerdo que contiene los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

 **PRIMERO.-** Se autoriza y se faculta por Delegación de este Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, al **C. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Oficial de Padrón y Licencias, y a la **C. CORINA FRIAS VÁZQUEZ** en su carácter de Directora de Ingresos para que en ausencia del primero, expida los refrendos correspondientes a las Licencias de Bebidas Alcohólicas a partir del 01 de Enero de 2023 y hasta el 31 de Septiembre de 2024, en términos de los dispuesto por la legislación estatal.

**SEGUNDO.**- Notifíquese el presente dictamen a la Encargada de la Hacienda Municipal, a la Directora de Ingresos así como al Oficial de Padrón y Licencias del municipio a efecto de que den cumplimiento con lo aquí ordenado.

A T E N T A M E N T E

“2023, Año del 140 Aniversario del Natalicio de José Clemente Orozco”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 01 de Febrero de 2023.

**C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

\*JJJP/mgpa.